

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE JULIO DE 1969

} N° 16,400

-CONTENIDO-

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 178 y 179 de 25 de junio de 1969, por los cuales se crean y se eliminan unos cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 15 de 15 de abril de 1969, por la cual se anota el cambio de nombre de una sociedad.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREANSE Y ELIMINANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 178 (DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se crean y eliminan unos cargos y se aumenta un subsidio en el Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo primero: Elimínense los siguientes cargos:

Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria

12.1.04.00.00.001

	Unidad	Mensual	Anual
Médico General de 6° Cat. (4 meses a B/. 700)	1	425	6,200

Departamento de Servicios Normativos

Campaña Nacional contra el Cáncer

12.1.08.00.00.001

Médico Especialista de 1° Cat. 8 horas (6 meses a B/. 625)

Artículo segundo: Se crean los siguientes cargos:

Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria

12.1.04.00.00.001

Médico Especialista 3° Cat. 8 horas (julio-diciembre) 1 800 4,800

Departamento de Servicios Normativos

Campaña Nacional Contra el Cáncer

12.1.08.00.00.001

Médico Especialista 1° Cat. (julio-diciembre) 4 meses a B/. 1,200 1 1,200 7,360

Médico Especialista 3° Cat. 6 horas (mayo-diciembre) 6 meses a B/. 600 1 660 4,920

Región Occidental

12.1.11.00.00.001

Area Sanitaria de San Félix

Auxiliares de Enfermería I a B/. 80 c/u. (julio-diciembre) 4 320 1,920

Enfermera Jefe (julio-diciembre) 1 185 1,110

Area Sanitaria de David

Laboratorista II (julio-diciembre) 1 150 900

Area Sanitaria de Bocas del Toro

Auxiliar de Enfermería I (julio-diciembre) 1 60 360

Auxiliar de Farmacia (julio-diciembre) 1 110 660

Artículo tercero: Auméntase el subsidio del Hospital José D. Obaldía, partida 12.1.11.01.00.-403, en la suma de B/. 4,800 (cuatro mil ochocientos balboas).

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde el 1° de julio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FERNANDO MANFREDO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50

(Belleño de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50

(Belleño de Barrera)

Apartado: Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máximo sueldo: B/. 9.95.—Solicítense en la oficina de rentas de Impresos Oficiales.—Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 179
(DE 25 DE JUNIO DE 1969)**

por el cual se eliminan y crean unos cargos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínese el siguiente cargo en el Departamento de Defensores de Oficio en el Ministerio de Gobierno y Justicia:

	Sueldo	Unidad Mensual	Anual
Abogado I (mayo-diciembre) 1	250	2,000	
Artículo 2º Créanse los siguientes cargos en el Departamento de Defensores de Oficio en el Ministerio de Gobierno y Justicia, imputables a la partida 04.1.02.01.001.			
Abogado III (8 meses) 1	400	3,200	
Abogado III (7½ meses) 1	400	3,000	
Artículo 3º La asignación de partida necesaria para cubrir esta erogación será transferida en los ahorros obtenidos en las partidas de otros programas en el Ministerio de Gobierno y Justicia.			

Artículo 4º Para los efectos fiscales, este Decreto empezará a regir a partir del 1º de mayo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLEMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación.

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****ANOTASE EL CAMBIO DE NOMBRE DE UNA SOCIEDAD****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 15**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva numero 15.—Panamá, 15 de abril de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 27 de marzo de 1969, presentado ante este Ministerio por el Licenciado Ricardo A. Durling, apoderado especial de Moreira-Perscky, S. A., solicita se tome nota del cambio de nombre de dicha sociedad a Mopersa, S. A. y se conceda a Mopersa, S. A., todos los privilegios y exoneraciones que otorgaba el contrato No. 39 de 19 de junio de 1967, a Moreira-Perscky, S. A.

Que el cambio de nombre de la Empresa ha sido debidamente protocolizado por medio de la Escritura Pública No. 3008 del 9 de agosto de 1968, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil el 19 de septiembre de 1968, al Tomo 641, Folio 225, Asiento 103.654.

RESUELVE:

Anotar el cambio de nombre de la sociedad Moreira-Perscky, S. A. a Mopersa, S. A. y conceder a Mopersa, S. A. todos los privilegios y exoneraciones que otorga el Contrato No. 39 de 19 de junio de 1967.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta Ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

"TOSTADITO"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir y proteger: café tostado, molido y soluble, chocolate en polvo y similares que elabora su representada en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio y ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde el 17 de enero de 1969, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen.

2. Declaración Jurada.

3. Comprobante de pago del impuesto.

4. Seis facsimiles de la marca.

El Poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado aduanto a la marca "Supremo" bajo el No. 376.

Panamá, 17 de marzo de 1969.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,

Cédula No. 8-71-989.

Otrosí: Sociedad domiciliada en Tegucigalpa D. C., Honduras.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones,

actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Dow Chemical Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Midland, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra y número

"FORMULA 40"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Compuestos para Matar Hierba, en Clase 6".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Norteamericano No. 663,975, válido hasta el 8 de julio de 1976; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la Marca "Dow" que reposa en su Despacho.

Panamá, 5 de marzo de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Fernando Cardoze F.,

Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEVILLIO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores

La marca se usa para amparar Tabaco, ya sea

manufacturado o sin manufacturar y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. B889351 del 27 de enero de 1966, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Castrol Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Castrol House, Marvlebone Road, Londres N. W. 1, Inglaterra, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Aceites para Calentar, Alumbrar y Lubricar".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Deusol", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde junio de 1906 y en el comercio internacional desde junio de 1906.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé; poder con declaración jurada, certificado de origen No. 243. 219 de 8 de febrero de 1964, vigente en Inglaterra hasta el 8 de febrero de 1978.

Panamá, 12 de noviembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta.
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Gaseosas Posada Tobón, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la Ciudad de Medellín, Colombia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"FRESKOLA"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Bebidas en General (no alcohólicas), Refrescos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Guatemalteco No. 19.552, válido hasta el 6 de mayo de 1972; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en su Despacho bajo el No. 318.

Panamá, 6 de marzo de 1969.

Por Arias Fábrega & Fábrega,

Fernando Cordoz. F.
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUDES

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, Vía España Nº 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad Eastman Kodak Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 343 de State Street, en Rochester, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de once (11) años para amparar: Procedimientos de Endurecimiento de Capas de Gelatina".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Charles Francis Hitchcock Allen y Donald Macarthur Burness, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de Patente Francés número 1,169,616 registro que vence el 15 de septiembre de 1978; c) Cesión de la duenda original de la Patente, Kodak-Patho, sociedad de Francia, a la compañía solicitante, Eastman Kodak Company; d) Transferencia de los Inventores de la Patente a la Eastman Kodak Company; e) Dos (2) copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; f) El Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra registrada en su Despacho bajo el #293.

Panamá, 6 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España Nº 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Productos de Papel Abultado y Procedimiento para su Fabricación.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Lawrence Harry Sanford, con domicilio en el Nº 9852 Lorain Avenue, Cincinnati, Ohio y James Bryant Sisson, con domicilio en el Nº 1837 Stahlheber Road, Hamilton, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con Cesión; c) Copia del Certificado de Registro de Patente en Estados Unidos Nº 3,301,746; d) Dos copias en castellano de las es-

pecificaciones y reivindicaciones; e) Dos (2) juegos de dibujos de la patente.

Panamá, 12 de mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Conch International Methane Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de las Islas Bahamas, con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Método para Construir un Receptáculo.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Robert Glover Jackson, Ingeniero, Británico, con domicilio en el número 3 de Herbert Road, Wormchurch, Wexsex, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones (y original en inglés); c) Dos juegos de dibujos correspondientes a dicha Patente; d) Poder con Cesión.

Panamá, 9 de Agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Mueller Co., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 900 West Eldorado, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Hidrante para Incendio con Armadura de Funcionamiento Independiente y Desmontable con Depósito para Lubricante.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Frank Hieronymus Mueller y John Junior Smith, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el Nº 71 Montgomery Place, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica; y en el Nº 69 W Country Club Road, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con Cesión; c) copia de la Patente Estadounidense Nº 3,223,110 en la cual está basada esta solicitud de Patente en esta República; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 25 de Abril de 1966:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chas. Pfizer & Co. Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el #235 de East 42nd. Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Derivados y Procesos de a-6-Deoxytetraciclina.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Robert K. Blackwood, ciudadano norteamericano, con domicilio en Gales, Forry; Hans H. Reenhard, ciudadano suizo, con domicilio en Lyme; John J. Beereboom, ciudadano norteamericano, con domicilio en Waterford; y Charles F. Stephens, Jr., ciudadano norteamericano con domicilio en Niantic, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder especial; c) copia del Certificado de Patente Estadounidense Nº 3,200,149 en el cual está basada esta solicitud de Patente en nuestra República; d) Cesión consta en el Certificado mencionado; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 25 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Olanco, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Co. Ltd., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña,

con domicilio en Westminster House, en el Nº 7 de Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee la palabra Player's en la sección superior de la etiqueta en la sección del medio se lee Nº 6 y en la sección inferior aparece el dibujo de un castillo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Tabaco Ya sea Manufacturado o No, Todos Productos para exportación, excepto para exportar a la República de Irlanda, Los Estados Unidos de América, Cuba, Puerto Rico, Y Las Islas Filipinas, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocado sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico Nº 893152 válido hasta el 14 de abril de 1973; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrada en ese despacho bajo el Nº 070; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hupp Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 1195 Ivanhoe Road, Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

GIBSON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Estufas Eléctricas para

Cocina, Aparatos Eléctricos, Máquinas y Provisiones, en Clase 21.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, en cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro Estadounidense Nº 503,916, válido hasta el 16 de Noviembre de 1968; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

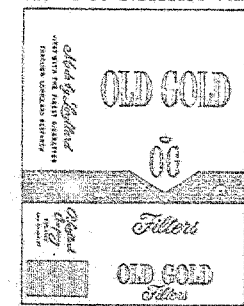
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omonco, Vía España, Nº 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad P. Lorillard Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Nº 200 E. 42nd. St., New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en la cual aparecen las palabras "Old Gold" a grandes caracteres y en letras de molde. Más abajo aparece una franja que atraviesa dicha etiqueta, la cual franja está interrumpida por una abertura de forma rectangular; sobre dicha abertura aparecen impresas las letras "OG" en letras de molde, y arriba de dichas letras se encuentra la representación de una corona real pequeña. Inmediatamente después de la franja aparece la palabra "Filters" en letras cursivas. Y más abajo de dicha palabra se leen las palabras "Old Gold" en letras de molde pero en caracteres más chicos que en la primera vez. Y seguidamente aparece nuevamente la palabra "Filters" en letras cursivas más pequeñas.



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir Cigarrillos, en Clase 17.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han

sido pagados; b) copia del Certificado de registro Estadounidense #590353, válido hasta el 22 de diciembre de 1979; c) poder general a nuestro favor; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Pye Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el Condado de Cambridge, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PYE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Aparatos de Radio y sus Partes, Fonocaptor para Gramófonos, Micrófonos, Amplificadores y Alto Parlantes, todo para ser usado en la Reproducción Eléctrica del Sonido; Aparatos de Televisión y sus Partes; Generadores de Oscilación Eléctrica; Baterías Eléctricas y Acumuladores Eléctricos, en Clase 9.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico Nº 613073, válido hasta el 18 de Octubre de 1975; c) Poder; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Pye Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el Condado de Cambridge, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

presentación de la sociedad denominada Hupp Corporation, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 1135 Ivanhoe Road, Cleveland Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

GIBSON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Unidades para Enfriamiento Eléctrico de Aires y de Acondicionamiento en Clase #34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, en cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense Nº 642,646 válido hasta el 12 de Marzo de 1977; c) Poder y Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "Gibson" (Clase #21) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omasco, Vía España 200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad Container Transport International Inc., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en el Nº 17 de State Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen las letras "cti" en minúsculas dentro de tres elipses cruzadas.



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Servicios de Alquiler Receptáculos usados para el Transporte de Mercancías de varios Tipos, en Clase 109.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Solicitud del Registro Estadounidense Nº 685,312, válido hasta el 15 de septiembre de 1979; c) poder y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca. Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada FORD MOTOR COMPANY, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en The American Road, Dearborn, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FORD

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Lavandería Casera y Comercial y Equipo para Secar y Limpiar y sus Partes, en Clase 24.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Estadounidense Nº 824,020 válido hasta el 14 de Febrero de 1987; c) la declaración jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "FORD" (Clase #31) de esta misma fecha; d) el poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Mercury"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

OCTAVIO FABREGA
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Knemark, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Merrick Boulevard, Jamaica, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESQUIRE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Renovadores o Restauradores para Calzado y Cuero, a Sabor; Esmalte a Prueba de Agua para Rociar Calzado de Gamuza y la Orilla del Tacón, Botín a Prueba de Agua, y Botín para Calzado de Charol Plástico, Bolsas de Mano y Accesorios (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1942, en el comercio internacional desde 1942, aproximadamente, y desde 1955 aproximadamente, en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 644,584 del 30 de abril de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 18 de marzo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato Nº 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORYBAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones para el Alivio del Restricción Gémica y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) el certificado del registro Pública sobre constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca MatronYcine, certificado Nº 5487 de la misma compañía; d) declaración jurada; e) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el Nº 140.

Panamá, 11 de marzo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

BEN - INDOCID

unida por un guión, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Preparación Medicinal útil como un Agente Analgésico, Anti-Inflamatorio, Antipirético y Uricosúrico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber, los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

FRANCISCO GONZALEZ-ERUIE
Céd. Nº 7AV-3-550

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIMICON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Preparación Medicinal para Usarse en el Tratamiento de Enfermedades de la Piel, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen a saber los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 31 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

FRANCISCO GONZALEZ-RUIZ
Céd. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RAPIDERM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sulfoxido Dimetilo para Uso Veterinario, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de julio de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 31 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

FRANCISCO GONZALEZ-RUIZ
Céd. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DEMSEK

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Agente Analgésico, Antipirético y Anti-Inflamatorio (en la Clase 13 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de julio de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 31 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

FRANCISCO GONZALEZ-RUIZ
Céd. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Essex, Basildon, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

BUCKING DAM

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco, en Bruto o Elaborado; Artículos para Fumadores; Fósforos y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 868263 del 19 de agosto de 1964 válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 17 de marzo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas
 Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
 El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según contrato Nº 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROMNEY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Artículos para Belleza, Cosméticos, Perfumería y Artículos de Tocador y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; c) el Certificado de Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matronycine, certificado Nº 5487 de la misma compañía; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el Nº 140.

Panamá, 11 de marzo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alomán

GUILLERMO JURADO S.
 Cda. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph E. Seagram & Sons Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes del Canadá y domiciliada en la ciudad de Montreal, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SEAGRAM'S V.O.

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Whisky (en la Clase 52 de Nicaragua), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1912 aproximadamente, en el comercio internacional desde 1935 más o menos y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos

mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 14,234, del 23 de abril de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 10 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alomán

GUILLERMO JURADO S.
 Cda. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RediSplint

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tablillas de Emergencia a Frosión, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 15 de julio de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases para los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber, los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 7 de febrero de 1966.

FRANCISCO GONZÁLEZ-RUIZ
 Cda. Nº 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Captain Morgan Rum Distillers Limited, compañía debidamente organizada bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con oficinas en la ciudad de Paisley, Escocia, por medio de sus apo-

derados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un retrato del Capitán Morgan sobre un fondo en el que se destacan 2 naves, y debajo de todo esto las palabras



Captain Morgan

todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ron, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde abril de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña Nº 792750 de 19 de julio de 1959, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 8 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

FRANCISCO GONZALEZ-RUIZ
Céd. Nº 74V-5-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLOVIC

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Plásticos en Forma de Pastas, Líquidos, Emulsiones, Dispersiones, Polvos y Granulados para Uso industrial y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1957, y en la República de Panamá desde abril de 1960.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 768245 del 21 de agosto de 1957, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años en 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y sin cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de febrero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO SELLES
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

CIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de invención que lo asegure exclusivamente, por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento relativo a "Red de Contactos de Conversación", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores Evert Oskar Ekbergh y Per Gustaf Jonason, ciudadanos suecos, domiciliados en Dr. Widerströms gata 70, Hagersten, y Sorlid, Ronnings, Suecia, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a International Standard Electric Corporation, según consta del poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 26 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Esso Research and Engineering Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Elizabethtown, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que lo asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Separador para Mezclas de Agua/Hidrocarburos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 10 de marzo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

GUILLERMO JURADO S.
Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COBAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un aditivo medicinal para el alimento, útil en el control de la Coccidiosis en los Pollos y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de septiembre de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en Avenida Manuel Avila Camacho número 92, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y

que se usa para amparar y distinguir un producto químico, medicinal o farmacéutico en forma de ampolletas, tabletas, solución o ungüento, que se usa como antiflogístico.

La marca consiste únicamente en la palabra

"DEFLAMIN"

La marca se usará, de preferencia, impresa en los envases o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente. Se escribe de cualquier manera, tamaño y color.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y Panamá desde el año de 1945. Se basa esta petición en el registro de la marca hecho en México, conforme al Título de Marca Número 49108 expedido en México el 4 de abril de 1945 y renovado por diez años a partir del 4 de abril de 1965, el cual se acompaña debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en México.

Acompaño además, el comprobante de pago del impuesto de registro; declaración jurada; seis etiquetas de la marca. El Poder está registrado en su Despacho bajo el número 349.

Panamá, octubre 9 de 1968.

Rodrigo Zúñiga,
Cédula No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Società Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Istituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ATTRAIT

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Perfumería, Cosméticos, Aceites Esenciales, Lociones para el Cabello, Dentífricos, Jabones, Preparados para Lavar y Blanquear y otras sustancias para enlajar, Preparados para Lustrar, Engrasar, Raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen des-

de 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos que distingan como etiquetas, impresiones o relieves, calcomanía y similares como también en los empaques; así como también para las manifestaciones publicitarias de la compañía.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 160,872 del 18 de enero de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. SAV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. Du Pont de Nemours & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Quelatos de Estéres de Ácidos 2-Aminobencimidazolcarboxílicos y a Composiciones Fungicidas y Métodos en los que se utilizan estos Quelatos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 19 de abril de 1960, bajo Patente No. 2,933,502, extendida a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Copia de la Patente en los Estados Unidos de América

ca No. 2,933,502, de 19 de abril de 1960; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 6 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en dispositivos para aplicar material viscoso al Cabello, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 16 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Nederlandsche Gist-en Spiritusfabrick N. V., una sociedad organizada y exis-

tente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Delf, Holanda, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento, que consiste en: "Procedimiento para la preparación de Ácido 6-Aminopenicilánico".

Se da crédito por el descubrimiento al señor Helmut Wilhelm Otto Weissenburger de nacionalidad alemana con domicilio en Holanda, quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta en el poder que se acompaña a la compañía: Koninklijke Nederlandsche Gist- en Spiritusfabriek N. V., a cuyo nombre debe extenderse la patente solicitada.

Acompañamos como pruebas: Un poder, concesión, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos.

Panamá, 28 de octubre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. Du Pont de Nemours & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 11 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la fabricación de Estéres Alquílicos de Ácido Bencimidazolcarbámicos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 28 de noviembre de 1961, bajo Patente No. 3,010,968, extendida a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 11 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Copia de la patente de los Estados Unidos de Améri-

ca No. 3,010,968 del 28 de noviembre de 1961; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 6 de abril de 1967.

Iceza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Víctor Manuel Palma Echevers, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario interpuesto en su contra por "Cia. Panameña de Seguros, S. A.".

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barrios.

L. 230526

(Única publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que en este Tribunal ha sido presentada hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, demanda ordinaria interpuesta por Cia. Panameña de Seguros S. A., contra Víctor Manuel Palma Echevers, a objeto de que el Tribunal formule los siguientes declaraciones: a) que entre la Nación y la Compañía Panameña de Seguros S. A., existía un contrato de fianza en virtud del cual esta sociedad estaba obligada a reembolsar a la Nación cualquier pérdida de dinero que se le comprobase a cualquier funcionario público así afianzado, una vez que la Nación demostrase a la Compañía Panameña de Seguros S. A., el respectivo faltante de dinero, que se le presentase copia de la denuncia penal y el reclamo correspondiente; b) Que el señor Víctor Manuel Palma Echevers, en su carácter de Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, era uno de los empleados públicos afianzados por la Compañía Panameña de Seguros S. A., por la fianza a que se refiere la declaración anterior; c) Que el señor Víctor Manuel Palma Echevers, en su carácter de Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se le comprobó un faltante de nueve mil trescientos sesenta con 13/100 balboas (B.0.360.13); d) Que a solicitud de la Nación, la Compañía Panameña de Seguros S. A., pagó a la primera, en su carácter de fiadora de

Victor Manuel Palma Echeverez, la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B5,000.00); e) Que por haber pagado la Compañía Panameña de Seguros S. A., a la Nación la suma de cinco mil balboas 00/100 (B5,000.00), en su carácter de fiadora de Victor Manuel Palma Echeverez, el demandado está obligado a reembolsar a mi representada igual cantidad de dinero, más sus intereses, gastos y costas de esta acción.

Que la mencionada demanda se encuentra en estado de recibir el reparto correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Secretario del Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá,

Juvenal Rodríguez Brindón.

L. 227060

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Juana Ferrer Hervas, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Walter Buhl Hubli.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 230908

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: José Humberto Gómez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, Iris Laura Z. de Gómez.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 230902

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 199

El Juez que suscribe, Octavo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Alberto Smith Hill y Raymond Charles Vidal Moore, sindicados del delito de Hurto, se ha dictado un Auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de

la República, y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra Alberto o Albert Smith Hill, panameño, varón, unido, moreno, maletero, en el Hotel La Sesta, treinta y ocho años de edad, nacido el día seis (6) de marzo de 1930, en la ciudad capital, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-62-845, hijo de Chester Smith y Sara Smith, con residencia en Río Abajo, calle 3ª, casa 2360, apartamento Nº 1, estudios primarios, y Raymond Charles Vidal Moore, varón, panameño, de 29 años de edad, negro, soltero, maletero, con cédula de identidad personal Nº 8-95-8 hijo de Edwin Vidal y Wendoli Moore de Vidal, nacido en la ciudad capital de la República de Panamá, el día 24 de julio de 1939, cursó hasta el tercer año de la escuela secundaria, con residencia en Río Abajo, calle 4ª, Nº 14, cto. Nº 10 altos, por infractores del Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto y no decreta su detención por encontrarse gozando del beneficio de fianza excarcelaria.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

De cinco (5) días cuentan las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la Vista Oral de la Causa.

Se le conceden tres días de término al fiador de los procesados a fin de que los presente a este Despacho a notificarse del presente auto.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Lic. Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito, (fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

El Juez Octavo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Raymond Charles Vidal Moore, varón, panameño, de 29 años de edad, negro, soltero, maletero, con cédula de identidad personal Nº 8-95-8, hijo de Edwin Vidal y de Wendoli Moore de Vidal, nacido en la ciudad capital de la República de Panamá, el día 24 de julio de 1939, cursó hasta el tercer año de la escuela secundaria con residencia en Río Abajo, calle 4ª, Nº 14 cto. Nº 10 altos, ya que actualmente este se encuentra fuera del país, por infractor de disposiciones contenidas en el título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Hurto, para que en el término de diez (10) días, más en de la distancia a partir de la publicación de este Edicto de conformidad con lo estatuido en los artículos 2343 y 2345 del Código Judicial, este último subrogado por el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1962, se presente a este juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de diez (10) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdense a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a el encartado Raymond Charles Vidal Moore, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de Juzgado, hoy treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una vez en ese Órgano, conforme al contenido del Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1962, por medio del cual se subrogan el artículo 2345 del Código Judicial y el 2º de la Ley 25 de enero de 1962, reformatorio de la Ley 1ª de 1969.

Juez Octavo del Circuito,

LIC. ATENOGENES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas de Icaza.

Única publicación